

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0424

11 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **FAINORY VARGAS PIEDRAHITA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1343 DEL 03 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **FAINORY VARGAS PIEDRAHITA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 14 23 – 10 MIRADOR DEL QUINDIO**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCAIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 11 de Mayo de 2018

Señora:

FAINORY VARGAS PIEDRAHITA

CARRERA 14 23 – 10 MIRADOR DEL QUINDIO

Teléfono: 7359071

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1343 DEL 03 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0424 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1343 DEL 03 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 127329”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 1343

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULAS 125674 - 127329

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **FAINORY VARGAS PIEDRAHITA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisión y aclaración respecto de las **Matrículas 125674 y 127329**, asociadas al proyecto Mirador del Quindío, ya que al parecer se encuentran trocadas.
2. Que verificado en el sistema el historial del **predio LT 1 MIRADOR DEL QUINDIO BARRIO LA PAVONA**, identificado con **Matrícula 125674**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo trescientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y siete pesos (\$366.987), correspondiente a dos (2) cuentas con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que verificado en el sistema el historial del predio **ET 1 AREAS COMUNES C.R. MIRADOR DEL QUINDIO**, identificado con **Matrícula 127329**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que en fecha 23 de Abril del presente año, la Empresa realizó visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 125674**, la cual arrojó lo siguiente: "MEDIDOR BRAND SERIE 1200, LECTURA VISITA 46396, SURTE TANQUES SUBTERRÁNEOS PARA LAS TORRES, 3 TORRES CONSTRUIDAS 364 APTOS. ES MACROMEDIDOR".
5. Que en fecha 23 de Abril del presente año, la Empresa realizó visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 127329**, la cual arrojó lo siguiente: "SE ENCONTRÓ ACOMETIDA DE 1/2 PARA EL SERVICIO DE AREAS COMUNES AUN SIN MEDIDOR, ESTE SERVICIO ES PARA TODO EL SERVICIORESIDENCIAL- 360 APTOS. FUERON A INSTALAR MEDIDOR DE AREAS COMUNES Y POR ERROR NO PERMITIERON LA INSTALADA DEL MISMO, INFORMA LA INGENIERA QUE YA SOLICITÓ LA INSTALACIÓN DEL MEDIDOR NUEVAMENTE. AUN SERVICIO DIRECTO. HAY UN MEDIDOR ESLTER CON SERIE 26109 Y LECTURA 3268 QUE PERTENECE A LA MATRICULA 29777".

6. Que la petición de la usuaria está encaminada a que se aclare si las **Matrículas 125674 y 127329** se encuentran trocadas, por lo que a continuación se pasará a revisar la situación con relación a ambas Matrículas.
7. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 125674**, se encuentra el siguiente reporte, del cual se evidencia que las lecturas no siempre se han registrado y que incluso en varios periodos la Empresa ha dejado de facturar:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3930	0	43891	0	42	BAJO LLAVE	18/04/2018
3911	43891	42128	125	-1	NORMAL	21/03/2018
3892	42128	0	0	-1	NORMAL	19/02/2018
3873	0	38392	0	28	INUNDADO	22/01/2018
3854	38392	36716	135	-1	NORMAL	18/12/2017

8. Que la lectura tomada mediante visita de verificación a este predio fue Lectura 46396 el día 23 de abril del presente año, lectura que es consecuente con las lecturas que han sido registradas en el sistema para el predio identificado con **Matrícula 125674**.
9. Que la serie 1200 que aportó el técnico encargado de realizar la revisión coincide con la serie registrada para la **Matrícula 125674** en el sistema de la entidad, en cuyos registros también figura esta serie: 1200.
10. Que de otra parte se revisará lo propio con la **Matrícula 127329**, Matrícula que no cuenta con una serie de medidor asignada en el sistema de la entidad y que a su vez figura como conexión directa.
11. Que con el resultado de la visita de verificación se encontró que esta Matrícula, para el servicio de áreas comunes, cuenta con acometida pero aún no tiene medidor, lo que coincide con la información del sistema de la entidad en donde se indica que está directa. **Matrícula 127329**.
12. Que dado lo explicado, se concluye que independientemente de las observaciones que tengan las **Matrículas 125674 y 127329**, estas no se encuentran trocadas y estas siendo catalogadas según corresponde.
13. Que se oficiará a la Empresa contratista FRC encargada de la toma de lecturas, para que mes a mes realice esta actividad en el predio identificado con **Matrícula 125674**, pues del análisis efectuado al caso se encuentra que no siempre se le ha registrado lectura al predio.
14. Que de otra parte se informará que es deber del usuario contar con un equipo de medición que registre los consumos para que sea posible facturar de acuerdo a ello, por lo que es necesario que se coordine de nuevo la instalación del medidor correspondiente a la **Matrícula 127329**.
15. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **FAINORY VARGAS PIEDRAHITA**, en el sentido de reacomodar o reajustar las **Matrículas 125674 y 127329**, asociadas al proyecto Mirador del Quindío, ya que de acuerdo al análisis efectuado se encuentra que estas Matrículas no están trocadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **FAINORY VARGAS PIEDRAHITA**, que se oficiará a la Empresa contratista FRC para ordenarle que mes a mes realice la toma de lectura en el predio identificado con **Matrícula 125674**, para lo cual se le darán indicaciones necesarias para que ello sea posible.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **FAINORY VARGAS PIEDRAHITA**, que deberá coordinar nuevamente la instalación del medidor en el predio identificado con **Matrícula 127329**, ya que es deber del usuario contar con un equipo de medición que permita medir los consumos y facturar de acuerdo a ello.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **FAINORY VARGAS PIEDRAHITA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los tres (3) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial